



Gobierno de  
Guadalajara

12:55h S.m  
28 FEB 2013  
ady anexos

**RECIBIDO**

Secretaría General

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
GUADALAJARA, JALISCO.  
PRESENTE.-**

**KARLA ANDREA LEONARDO TORRES y ALDO ALEJANDRO DE ANDA GARCIA**, en nuestro carácter de Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara sometemos a su consideración la presente **Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión, que tiene por objeto expedir el Reglamento de Cementerios para el Municipio de Guadalajara y abrogar el Reglamento de Panteones para el Municipio de Guadalajara**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.** El enterrar a los muertos es uno de los primeros actos de civilización del hombre; se comenzó colocándolos en grutas, hoyos y fosas naturales. Y conforme pasó el tiempo nacieron los terrenos para albergar a los cuerpos sin vida, llamados cementerios o panteones, con el advenimiento del cristianismo, los panteones nacieron a las afueras de los templos y conventos y era espacios que compartían los vivos y muertos, pero al paso de algún tiempo se dieron cuenta que sepultarlos en estos espacios era una acción muy impropia por ser lugares bastante concurridos, ya que los cadáveres eran considerados como fuente de infección en los procesos de putrefacción.

Los que comenzaron a apoyar estas proposiciones fueron Fray Antonio Alcalde y Juan Ruiz de Cabañas, ya que decían que estos panteones o cementerios deberían estar ubicados en las afueras de la población. Así que las autoridades civiles por medio de la Junta Auxiliar de Gobierno comenzó la construcción de cementerios fuera de la ciudad, Como es bien sabido nuestros panteones o cementerios ya no se encuentran

así, pero si se siguen conservando la esencia de los mismo, que es mantener un espacio exclusivo para la disposición final de los cuerpos sin vida. <sup>1</sup>

El Plan Municipal de Desarrollo establece dentro de sus objetivos estratégicos, mejorar la cobertura y eficiencia en la prestación de los servicios públicos a cargo del municipio, conforme a las competencias que marca la legislación, mejorando la calificación y satisfacción de la ciudadanía.

Como estrategia para alcanzar dicho objetivo se encuentra la realización de un plan de mejoramiento y mantenimiento de los cementerios para hacerlos más seguros y eficientes, buscando la certificación de los cementerios como entornos favorables a la salud.

Actualmente se cuentan con cinco cementerios y dos crematorios que representan una superficie total de 123 hectáreas, con capacidad es de aproximadamente 238, 254 criptas, 626 nichos y 1625 gavetas en arrendamiento.

Se estima más de medio millón de personas en calendario normal y en conmemoraciones especiales, actualmente se mantiene la certificación que fue otorgada al municipio por parte de la OMS y la SSJ en 2017, de los cementerios de San Joaquín y San Andrés como entornos favorables a la salud. <sup>2</sup>

## **II. OBJETO Y MATERIA QUE PRETENDE REGULAR LA INICIATIVA.**

Es la expedición de un nuevo Reglamento de Cementerios para el Municipio de Guadalajara que este actualizado y permita armonizar los ordenamientos municipales a los constantes cambios sociales y administrativos que se presentan, permitiendo mejorar los servicios que se prestan en los cementerios del municipio, y de esta forma alcanzar los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

1. Guadalajara la ciudad de las rosas (2004) Cementerios tapatíos <http://guadalajara.net/html/panteones/01.shtml>

2. Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Visión 2042 500 años (2021-2024)PMD  
[https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/PlanMunicipalDesarrollo2021\\_2024.pdf](https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/PlanMunicipalDesarrollo2021_2024.pdf)

De igual forma con la expedición del presente Reglamento se pretende regular los trámites que son prestados los cementerios de la ciudad, los derechos y obligaciones de los usuarios y las dependencias municipales, así como las sanciones por el incumplimiento de la normativa.

Por tales motivos se propone expedir el nuevo Reglamento de Cementerios para el Municipio de Guadalajara y abrogar el actual Reglamento de Panteones para el Municipio de Guadalajara.

### **III. ANALISIS DE LAS REPERCUSIONES.**

Es importante señalar que la presente iniciativa contiene repercusiones jurídicas al establecer dentro del nuevo Reglamento de Cementerios para el municipio de Guadalajara, derechos y obligaciones tanto para las dependencias municipales como para los usuarios de los cementerios, así como las inherentes a la abrogación del actual Reglamento de Panteones para el Municipio de Guadalajara.

En cuanto a las repercusiones sociales, el impacto es positivo, al contar con un reglamento armonizado y acorde con las nuevas realidades sociales, que facilite ofrecer servicios de calidad a los usuarios de los cementerios.

En materia presupuestal y laboral, con la aprobación de esta iniciativa no se tendrían repercusiones en estos rubros, ya que no se pretende hacer ninguna modificación a las instalaciones de los cementerios o panteones que conlleve un impacto presupuestal y tampoco requiere la contratación de nuevo personal o modificar las actuales condiciones laborales.

### **IV. FUNDAMENTO JURIDICO.**

#### **I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*e) Panteones*

## **II. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

*Artículo 79.- Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:*

*VI. Cementerios;*

## **III. LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

*Artículo 7. Los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden constituir Delegaciones, de acuerdo a las bases siguientes:*

*III. Que tenga, cuando menos, media hectárea de terreno apto para cementerios;*

**Artículo 44.** *Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:*

*I. Materia que regulan;*

*II. Fundamento jurídico;*

*III. Objeto y fines;*

*IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;*

*V. Derechos y obligaciones de los administrados;*

*VI. Faltas e infracciones;*

*VII. Sanciones; y*

*VIII. Vigencia.*

*Artículo 94. Se consideran servicios públicos municipales los siguientes*

*VII. Panteones;*

## **IV.- LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.**

*Artículo 255. Salubridad Local. Regulación y Control Sanitario.*

*1. Es materia de salubridad local, la regulación y el control sanitario de:*

*III. Cementerios, crematorios, funerarias y criptas;*

*Artículo 280. Cementerios, Crematorios, Funerarias y Criptas. Funcionamiento.*

*1. El funcionamiento de los cementerios y crematorios estará sujeto a esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

## **V. REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE SALUD EN MATERIA DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y FUNERARIA.**

*Artículo 1. Para efectos de este reglamento, se entiende como cementerio o panteón, el lugar destinado a la inhumación de cadáveres o restos humanos.*

## **VI. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICION DE ORGANOS, TEJIDOS Y CADAVERES DE SERES HUMANOS**

*Artículo 66. El control sanitario de panteones estará a cargo de las autoridades sanitarias competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con las normas técnicas que corresponda emitir a la Secretaría.*

## **VII. CODIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA.**

**Artículo 109.** *Tienen las atribuciones particulares siguientes:*

*XXII. Servicios Públicos Municipales*

### **4. En materia de panteones:**

- a) Conocer del servicio público de panteones y crematorios que operan en el Municipio;*
- b) Estudiar la clasificación de las diferentes clases de panteones y fosas que deben utilizarse, para los efectos de su desarrollo en los propios cementerios; y*
- c) Examinar los sistemas de conservación en los panteones municipales existentes y proponer la ubicación y características de los que fueren a crearse.***

**Artículo 246.** *Son Atribuciones de la Dirección de Cementerios*

*I.- Planear, operar, ejecutar, supervisar, y dirigir el funcionamiento y la eficiente calidad de prestación de los servicios públicos de cementerios;*

*II. Desarrollar un programa integral de administración de los cementerios, procurando la salubridad en general, la preservación del equilibrio ecológico y demás servicios propios para el cementerio; 197I,*

*III. Administrar de conformidad con la normatividad aplicable, el uso de los cementerios municipales;*

*IV. El servicio público municipal de cementerios que proporcione el Municipio, que comprende:*

- a) Velatorios;*
- b) Traslados asistenciales;*
- c) Incineración;*
- d) Inhumación; y*
- e) Exhumación;*

*V. Realizar un estudio detallado de los cementerios, a fin de determinar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieras que tienen;*

*VI. Garantizar la seguridad de los bienes muebles y accesorios instalados en los cementerios;*

*VII. Proporcionar a la comunidad el servicio de atención informativa en lo referente a ubicaciones, contratos de temporalidad, fechas de inhumaciones e incineraciones en los cementerios municipales conforme a las disposiciones normativas de la materia;*

*VIII. Vigilar la transparente asignación de los espacios disponibles de conformidad con la normatividad aplicable;*

*IX. Cuidar y mantener las áreas verdes de los cementerios municipales;*

*X. Coadyuvar en conjunto con la Dirección de Cultura en la preservación de los sitios considerados como patrimonio cultural dentro de los cementerios;*

*XI. Dar cumplimiento en coordinación con la Tesorería, a las disposiciones previstas en la ley de ingresos municipal;*

*XII. En coordinación con el Registro Civil, cumplir las disposiciones normativas de la materia; y*

*XIII. Establecer un programa operativo para el desarrollo de las festividades que se celebran en los cementerios, en coordinación con las dependencias competentes.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento establecido en el artículo 109 fracción X y XXII del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se solicita se turne la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales como coadyuvante, conforme a los siguientes puntos de:

## **ORDENAMIENTO**

**PRIMERO.** El ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara aprueba expedir el Reglamento de Cementerios para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

### **Reglamento de Cementerios para el Municipio de Guadalajara**

#### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo I De los Cementerios Municipales**

##### **Artículo 1.**

Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y se emiten con fundamento por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II y III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción XXVIII,

346, 347, 348, 349, 350 bis y 350 bis 5 de la Ley General de Salud; 1, 3, 7, 58, 60, 61, 62, 63 y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; 73, 77 fracción II incisos a) y b) y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 4 fracción IV, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42, 44, 94 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

## **Artículo 2.**

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de todos los espacios, dedicados a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados; así como algunos servicios inherentes a los mismos, como las salas de velación municipal, señalando las reglas para su aplicación, el establecimiento, la conservación, el funcionamiento y operación de los cementerios.

**Artículo 3.** La aplicación y vigilancia del presente reglamento compete a:

- I.** La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II.** La persona titular de la Sindicatura;
- III.** La persona titular de la Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- IV.** La persona titular de la Dirección de Cementerios;
- V.** La persona titular de la Tesorería;
- VI.** La persona titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- VII.** La persona titular de la Dirección de Registro Civil; y
- VIII.** Las demás autoridades en el ámbito de su competencia.

**Artículo 4.** El servicio público municipal de cementerios que proporcione el municipio, comprende:

- I.** Velatorios;
- II.** Traslados en materia asistencial;
- III.** Cremación;
- IV.** Inhumación;
- V.** Exhumación; y
- VI.** Re inhumación.

## Artículo 5.

Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

**I. Ataúd o Féretro:** Caja de cualquier material en que se coloca el cadáver o restos humanos para proceder a su inhumación o cremación;

**II. Cremación:** Proceso de reducción a cenizas de un cadáver, de restos humanos o restos humanos áridos;

**III. Cripta:** Estructura construida bajo el nivel del suelo, con gavetas o nichos, destinados al depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados;

**IV. Deudo:** Los parientes del finado;

**V. Dirección:** La Dirección de Cementerios del Municipio de Guadalajara.

**VI. Donante Originario:** La persona que otorga en donación, para la docencia e investigación, su propio cuerpo u órganos.

**VII. Donante Secundario:** La persona que tiene la facultad de dar en donación el cuerpo o los órganos de un finado, para la docencia e investigación de conformidad con las leyes aplicables;

**VIII. Exhumación para Reacomodo:** La extracción de un cadáver inhumado únicamente para reajuste en la misma fosa;

**IX. Exhumación Prematura:** La extracción de un cadáver sepultado, por disposición y autorización de autoridad competente, en las siguientes circunstancias:

a) Antes de seis años, las personas que al momento de su fallecimiento contaban con al menos quince años de edad, o más; y

b) Antes de cinco años, las personas menores de quince años de edad, al momento de su fallecimiento.

**X. Exhumación:** Es el acto de extraer los restos de un cadáver o sus cenizas del lugar donde fueron inhumados;

**XI. Fosa Común:** La excavación horizontal en el terreno de un panteón, destinada a la inhumación de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas y no reclamados;

**XII. Fosa o Tumba:** La excavación horizontal en el terreno de un panteón, destinada a la inhumación de cadáveres, restos áridos y restos cremados;

**XIII. Inhumación:** Es el acto de sepultar un cadáver, sus restos áridos o cenizas, ya sea en fosa, cripta, u osario;

**XIV. Monumento Funerario o Mausoleo:** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;

**XV. Nicho u Osario:** El espacio en un muro destinado específicamente para el depósito de restos humanos áridos o cremados;

**XVI. Panteón:** Predio administrado o concesionado por el ayuntamiento, destinado para recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

**XVII. Re inhumación:** Es la acción de sepultar los restos de cadáveres exhumados en el mismo cementerio;

**XVIII. Restos Humanos Áridos:** La osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;

**XIX. Restos Humanos Cremados:** Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos;

**XX. Restos Humanos Cumplidos:** Los que quedan de un cadáver al final del plazo que se señale la temporalidad mínima.

**XXI. Traslado:** La transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del municipio a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes;

**XXII. Velatorio:** El local destinado a la velación de cadáveres.

**Artículo 6.** Por la forma de prestación del servicio, los cementerios dentro del Municipio de Guadalajara, se clasifican en:

**I.** Cementerios Públicos Municipales:

Los de propiedad del municipio de Guadalajara, quien los administrará y se encargará de su operación a través del personal que designe para tal efecto, de acuerdo con sus áreas de competencia; y

**II.** Cementerios concesionados por el Ayuntamiento son:

Los administrados por las personas físicas o jurídicas de nacionalidad mexicana, a quienes el Ayuntamiento haya otorgado la concesión y se manejarán de acuerdo con las bases establecidas en el contrato de concesión y las disposiciones del presente ordenamiento.

**Artículo 7.** Por la forma de construcción, los cementerios pueden ser de cuatro tipos:

**I. Horizontal o tradicional:** En este las inhumaciones se deben efectuar en fosas excavadas en el suelo, en un mínimo de tres metros de profundidad, contando además con un piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares;

**II. Vertical:** En este las inhumaciones se deben llevar a cabo en gaveta sobrepuesta en fosa vertical, integrando bloques que puedan estar o no alojados en edificios construidos con esa intención;

**III. De restos áridos y de cenizas:** Conocidos como nichos, son aquellos donde deben ser trasladados los restos áridos o las cenizas de los cadáveres de seres humanos que han terminado su tiempo de transformación. Las especificaciones técnicas de construcción de los mismos se hallan contenidas en el Capítulo I artículo 4 del Reglamento de La Ley Estatal en Materia de Salubridad Local.

**IV.- Mixtos:** Donde se encuentren en el espacio dos o tres de las categorías anteriores.

**Artículo 8.** Los cementerios municipales cuentan con el horario de 8:00 a 18:00 horas para realizar las visitas, con excepción de lo dispuesto por las autoridades sanitarias o bien, por la autoridad judicial competente.

**Artículo 9.** Queda prohibido ejercer el comercio ambulante en el interior de los cementerios.

**Artículo 10.** Los cementerios deben contar con una señalización de secciones, líneas, zonas, clase y nomenclatura adecuada que determine la Dirección, que permita la sencilla localización y ubicación de las tumbas. Un ejemplar del plano y nomenclatura será colocado en lugar visible al público.

**Artículo 11.** Tratándose de cadáveres sospechosos o confirmados, cuya causa de muerte fuese por enfermedad de alto contagio decretada por la autoridad sanitaria, contempladas en el artículo 134 de la Ley General de Salud, el Director de Cementerios debe dar aviso al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para la integración del archivo básico de identificación y su registro, para la posterior identificación.

**Artículo 12.** Los cementerios administrados por el municipio o concesionados sólo pueden suspender o negar los servicios por alguna de las siguientes causas:

**I.** Por disposición expresa de las autoridades sanitarias, de la Dirección de Servicios Médicos o de la Dirección;

**II.** Por orden de las autoridades judiciales competentes a cuya disposición se encuentre un cadáver o restos humanos;

**III.** Por falta de fosas o gavetas disponibles.

El Ayuntamiento autorizará la ejecución de obras y trabajos que sean necesarios para mejorar las condiciones de higiene en los cementerios, y puede ordenar su clausura

temporal o definitiva cuando estime que existe una amenaza para la salud pública, seguridad ciudadana o protección civil.

## **Capítulo II**

### **De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios**

#### **Artículo 13.**

Son usuarios todas aquellas personas que asisten a los cementerios, velatorios u hornos crematorios a solicitar algún servicio, los visitantes o los poseedores de un espacio en cementerios de cualquier tipo de los descritos en este ordenamiento y tienen derecho al acceso a los servicios, asesoría e información que proporciona el municipio en materia de disposición final humana.

#### **Artículo 14.**

Para ser beneficiario de los servicios que presta la Dirección, el solicitante debe presentar el contrato de derecho de uso, así como el recibo de pago del mantenimiento de áreas comunes al corriente del pago de derechos.

#### **Artículo 15.**

Son obligaciones de los usuarios:

- I.** Los titulares tienen la obligación de pagar puntualmente los derechos municipales, y el mantenimiento de las áreas comunes, de acuerdo con la tarifa establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, vigente y a cumplir con las especificaciones técnicas de construcción;
- II.** Conservar en buen estado las tumbas y monumentos, para evitar riesgos a los visitantes de los cementerios;
- III.** Trasladar la basura resultante de la limpieza de sus fosas, criptas o nichos a los botes de basura destinados para tal efecto, así como depositar el escombro fuera de las instalaciones de los cementerios, en los lugares autorizados para tal efecto;
- IV.** Respetar los horarios de visitas a los cementerios y crematorios;
- V.** Actualizar los datos del registro de su propiedad ante la Dirección;
- VI.** Abstenerse de colocar epitafios que contengan palabras altisonantes y que sean discriminatorias.

## **Capítulo III**

### **De las Autoridades y los administradores de los cementerios**

**Artículo 16.** La Dirección debe informar a las autoridades sanitarias sobre el estado que guardan los cementerios establecidos en el Municipio de Guadalajara, ya sean particulares o públicos, motivo por el cual la Dirección debe autorizar al personal que juzgue conveniente para llevar a cabo inspecciones periódicas.

La Dirección debe cuidar que el estado y la construcción de las criptas sean acordes con las especificaciones técnicas existentes emitidas por la autoridad sanitaria.

**Artículo 17.** Son obligaciones de los administradores de los cementerios las siguientes:

- I.** Cumplir las disposiciones del presente ordenamiento;
- II.** Elaborar el reglamento interno y colocarlo en lugares visibles para los usuarios;
- III.** Hacer y remitir un reporte semestral de actividades al Director de Cementerios;
- IV.** Vigilar el buen uso y mantenimiento de áreas comunes del cementerio;
- V.** Exhibir los precios de los servicios que ofrece el cementerio, mediante un letrero claro y detallado a la vista del público;
- VI.** Registrar los servicios del cementerio en expedientes individualizados, en el que se anoten como mínimo los datos siguientes:
  - a) Nombre del inhumado o cremado;
  - b) Sexo;
  - c) Edad;
  - d) Fecha de inhumación;
  - e) Fecha del pago de los derechos de uso;
  - f) Material del ataúd;
  - g) Sección;
  - h) Línea;
  - i) Fosa, cripta o nicho;
  - j) Medidas;
  - k) Nombre del titular del derecho; y
  - l) Domicilio, colonia y municipio.
- VII.** Elaborar el manual de organización interna, en coordinación con la Dirección.
- VIII.** Atender la opinión técnica de las áreas correspondientes de la Dirección de Obras Públicas, en lo relativo a las especificaciones para la construcción de los distintos tipos de fosas, criptas, nichos en cada panteón, indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción ya sean vertical, sobre nivel de suelo u horizontal;

- IX.** Supervisar que los derechos de usos queden inscritos en los registros del panteón;
- X.** Realizar un censo anual, de la ocupación de tumbas y el estado de conservación en el que se encuentran;
- XI.** Vigilar que se cumpla el horario del panteón y atender cualquier situación que se presente fuera del horario normal;
- XII.** Informar cualquier irregularidad a la Dirección y a las autoridades correspondientes;
- XIII.** Generar un expediente de toda la documentación solicitada a los usuarios para la prestación de los servicios ofrecidos, en un respaldo físico y digital; y
- XIV.** Las demás que señale la normatividad aplicable de la materia.

## **Título Segundo De los Servicios que presta la Dirección.**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 18.** El personal autorizado para prestar el servicio público en los cementerios debe en todo momento tratar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, con respeto y deferencia.

De la misma manera, debe proporcionar a la ciudadanía un trato digno, cortés y respetuoso.

**Artículo 19.** Los servicios y trámites Administrativos que se prestan en los cementerios Municipales son los siguientes:

- I.** Cremación
- II.** Inhumación
- III.** Exhumación
- IV.** Re inhumación
- V.** Duplicado de Titulo
- VI.** Reposición de Titulo
- VII.** Cesión de Derechos
- VIII.** Cesión de Derechos por fallecimiento
- IX.** Cambio de Propietario por Beneficiario (fallecimiento del titular)

**Artículo 20.** La inhumación puede ser de cadáveres, sus restos o cenizas y sólo puede realizarse con el acta de defunción correspondiente, otorgada por Oficial del Registro Civil que corresponda.

Si el cadáver se inhuma entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, no se requiere autorización de la Secretaría de Salud del Estado. Pero si la inhumación se pretende llevar a cabo fuera de este periodo, dicha autorización será requisito indispensable. La autorización la expide la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público o autoridad judicial.

La inhumación y cremación de cadáveres cuya causa de muerte fuese enfermedad de alto contagio decretada por la autoridad sanitaria competente, contempladas en el artículo 134 de la Ley General de Salud, debe de realizarse dentro de las ocho horas posteriores al certificado del fallecimiento.

**Artículo 21.** Cuando el cadáver a inhumar provenga de un municipio distinto, se requiere que los deudos presenten autorización sanitaria y los permisos de traslado otorgados por el municipio de origen, sin importar el tiempo que tenga de haber fallecido.

**Artículo 22.** En los cementerios del municipio, no se permite la admisión de cadáveres que no hayan sido transportados en un vehículo o carroza que ostente su respectiva licencia sanitaria para transporte de cadáveres, otorgada por la Secretaría de Salud del Estado.

Es obligatoria la transportación de los cadáveres en ataúd.

**Artículo 23.** En los crematorios de propiedad municipal, no se permite la inhumación de residuos biológico-infecciosos.

**Artículo 24.** Las exhumaciones deben ser realizadas únicamente por el personal capacitado del municipio o de la Secretaría de Salud del Estado.

**Artículo 25.** Las personas físicas o jurídicas que obtengan la autorización sanitaria correspondiente para realizar una exhumación en fosa común, deben cumplir con los requisitos especiales marcados para tal efecto, responsabilizándose de proporcionarlos al personal competente para realizar tal acto, además de equiparlo debidamente.

Si no se cumple con las disposiciones sanitarias, la exhumación será negada.

## **Capítulo II De la Inhumación**

**Artículo 26.** La persona que solicite la inhumación de un cadáver en el espacio donde tiene derecho de uso, debe observar los siguientes requisitos:

**I.** Presentar identificación oficial con fotografía, en original y copia.

El documento debe ser de la persona titular del derecho; en el caso de que el titular sea la persona fallecida, la identificación puede ser del beneficiario, de quien presenta el trámite o de familiar directo.

**II.** Presentar original del título de derecho de uso en la administración del cementerio donde lo tiene registrado;

**III.** Presentar copia simple del recibo de pago por derecho de inhumación;

**IV.** Presentar copia simple del acta de defunción; y

**V.** Presentar copia del recibo de pago de mantenimiento de áreas comunes del cementerio correspondiente a la fosa que se va a utilizar.

**Artículo 27.** La persona que solicite la inhumación de un cadáver en espacio con derecho de uso a temporalidad debe cumplir los siguientes requisitos:

**I.** Presentar identificación oficial con fotografía, en original y copia.

Este documento debe ser de la persona titular del derecho; en el caso de que el titular sea la persona fallecida, la identificación puede ser del beneficiario, de quien presenta el trámite o de familiar directo.

**II.** Realizar el contrato de derecho de uso a temporalidad

**III.** Presentar copia simple del recibo pago por derecho de inhumación;

**IV.** Presentar copia simple del acta de defunción; y

**V.** Presentar copia del recibo de pago de mantenimiento de áreas comunes del cementerio correspondiente a la fosa que se va a utilizar.

**Artículo 28.** La persona que solicite la inhumación de restos áridos debe cumplir con los siguientes requisitos:

**I.** Presentar el recibo de pago por derecho de inhumación;

**II.** Contar con el original del título de derecho de uso o contrato respectivo.

**IV.** Copia simple del acta de defunción;

**V.** Original y copia de la identificación oficial con fotografía de quien solicita el servicio; y

**VI.** Presentar copia del recibo de pago de mantenimiento de áreas comunes actualizado.

**Artículo 29.** La persona que solicite la inhumación de cenizas debe presentar:

- I.** Acta de defunción.
- II.** Permiso de cremación.
- III.** El original del título de derecho de uso o el contrato respectivo.
- IV.** Presentar copia del recibo de pago de mantenimiento de áreas comunes al corriente.
- V.** Original y copia de la identificación oficial con fotografía de quien solicita el servicio.

### **Capítulo III De la Exhumación**

**Artículo 30.** Las personas que pretendan realizar una exhumación, invariablemente deben presentar la autorización de la Secretaría de Salud del Estado, además de los siguientes requisitos:

- I.** Recibo de pago por derecho de exhumación;
- II.** Original del contrato de derecho de uso;
- III.** Copia del Recibo de pago de mantenimiento de áreas comunes al corriente;
- IV.** Original y copia de la identificación oficial con fotografía de quien solicita el servicio; y
- V.** Copia simple del acta de defunción de la persona a exhumar.

En el supuesto de que la exhumación sea exclusivamente para reacomodo en la misma fosa, no se requerirá la autorización de la Secretaría de Salud del Estado, sólo será necesaria en los casos de haber transcurrido los plazos establecidos en el artículo 5 fracción IX incisos a y b del presente reglamento.

**Artículo 31.** Las exhumaciones prematuras solo pueden llevarse a cabo por orden de la autoridad judicial o sanitaria competente debiéndose realizar de las siete a las ocho horas, o de las dieciocho a las veinte horas, cumpliendo con las especificaciones obligatorias establecidas por las autoridades sanitarias.

### **Capítulo IV De la Re inhumación**

**Artículo 32.** Para la re inhumación se requiere lo siguiente:

- I.** Presentar la autorización de la Secretaría de Salud del Estado;
- II.** Presentar el recibo de pago por derecho de re inhumación;
- III.** Presentar el contrato de derecho de uso vigente según el caso;
- IV.** Presentar recibo de pago de mantenimiento de áreas comunes al corriente;
- V.** Original y copia de la identificación oficial con fotografía de quien solicita el servicio: y
- VI.** Copia simple del acta de defunción de la persona que se re inhumará.

## **Capítulo V De la Cremación**

**Artículo 33.** El personal encargado de realizar cremaciones debe utilizar el vestuario y equipo especial para el caso. Queda prohibido que otras personas se encuentren en el área del horno crematorio.

**Artículo 34.** La persona que solicite el servicio de cremación ya sea de un cadáver, de un miembro amputado, de restos áridos o fetos, debe cumplir con lo siguiente:

- I.** Presentar la copia del acta de defunción o sus equivalentes en muertes fetales o amputaciones;
- II.** Contar con la autorización de la Secretaría de Salud del Estado, si la cremación ocurre antes de las doce horas o después de las cuarenta y ocho horas del fallecimiento;
- III.** Exhibir la copia del recibo del pago por concepto de cremación;
- VI.** Contar con la autorización por escrito del familiar más directo; y
- V.** Original y copia de la identificación oficial con fotografía de quien solicita el servicio.

## **Capítulo VI De la Fosa y Osario Común**

**Artículo 35.** En los cementerios debe existir una sección denominada osario común, en la que se depositan los restos humanos áridos que han pasado el plazo que establece el propio reglamento, y una fosa común en la cual se depositan los cadáveres cuando no sean reclamados, una vez que transcurra el plazo a que se hace referencia en el presente reglamento, la Dirección puede autorizar que los restos no reclamados a que se refiere este numeral, sean donados a universidades, escuelas o institutos para estudios académicos.

## **Capítulo VII De los Servicios Asistenciales**

**Artículo 36.** El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, determina a quién se le otorgará la prestación del servicio de los espacios asistenciales.

El servicio funerario gratuito, debe estar sustentado mediante estudio socioeconómico que emita el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

**Artículo 37.** Con previa autorización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, la Dirección presta el servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos y consiste en:

- I.** Ataúd;
- II.** Traslado al panteón en vehículo apropiado;
- III.** Servicio de velación en salas del municipio;
- IV.** Préstamo de fosa mediante la formalización del convenio correspondiente, por un término de 6 seis años; y
- V.** Exención del pago de derechos que con motivo del servicio hubieren de cubrirse a la Tesorería.

**Artículo 38.** Para la cremación y uso de espacios asistenciales se requiere:

- I.** Presentar la autorización de cremación o inhumación del Registro Civil correspondiente;
- II.** Presentar la autorización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara;
- III.** Exhibir el documento de conformidad y notificación del disponente secundario.

**Artículo 39.** Por ningún motivo se permite la inhumación o cremación en espacios asistenciales sino se cuenta con el estudio socioeconómico favorable que emita el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

## **Capítulo VIII Del Derecho de Uso a Temporalidad**

**Artículo 40.** Cualquier persona mayor de edad, que no cuente con fosa, cripta o nicho, puede celebrar contrato de derecho de uso a temporalidad, para lo cual debe cubrir el pago correspondiente y verificar que el derecho de uso quede debidamente inscrito en los registros del cementerio.

**Artículo 41.** En los cementerios municipales solo se pueden celebrar contratos de derecho de uso a temporalidad, mismos que pueden renovarse, siempre y cuando estén al corriente en el pago del mantenimiento de áreas comunes, y mantengan en perfecto estado de conservación el espacio que tienen en disfrute.

**Artículo 42.** El contrato de derecho de uso a temporalidad se rige por las normas relativas del Código Civil de la entidad.

**Artículo 43.** El derecho de uso a temporalidad tiene una vigencia de diez años, Los derechos de uso respecto de una fosa, cripta o nicho que no sean refrendados en un plazo máximo de noventa días naturales siguientes al término de la temporalidad inicial, volverán al dominio del municipio, extinguiéndose al derecho de uso que se trate.

**Artículo 44.** El derecho de uso a temporalidad se pierde cuando el beneficiario del mismo no cubra el pago de derechos por el mantenimiento de áreas comunes en tres años continuos.

La Dirección, en colaboración con la Tesorería, realiza las acciones necesarias con el fin de notificar a los titulares para que cubran los derechos correspondientes, en caso de que los particulares no realicen el pago dentro del término concedido, o en caso de no localizar al particular, se realiza el procedimiento respectivo para que dicho espacio sea recuperado por la autoridad municipal.

**Artículo 45.** El contrato de uso a temporalidad debe contener en su clausulado la opción de que al término del mismo, los restos humanos áridos existentes en la cripta sean cremados y depositados en un nicho, en caso de aceptación del contratante, las características del nicho serán establecidas en el contrato de referencia.

**Artículo 46.** Los nichos u osarios para la inhumación de restos áridos o cenizas pueden ser refrendados cada seis años.

### **Título Tercero**

## **De la Concesión del Servicio Público de Cementerios y Crematorios**

### **Capítulo Único Disposiciones Generales**

**Artículo 47.** El servicio público de cementerios y crematorios podrá concesionarse a particulares por el Ayuntamiento, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, en la Ley General de Salud y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables al caso.

**Artículo 48.** Para el otorgamiento de una concesión, la solicitud debe ser presentada ante la Secretaría General del Ayuntamiento, la cual debe acompañarse con los siguientes documentos:

- I.** El acta de nacimiento de la persona interesada o testimonio de la escritura pública constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso;
- II.** El título de propiedad del predio que ocupará el nuevo cementerio o crematorio, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad. En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por sus legítimos propietarios;
- III.** El estudio del suelo con el Dictamen Favorable de Uso y Destinos Específicos así como los planos del bien inmueble debidamente certificados por la Dirección de Obras Públicas; quien en su caso buscará el apoyo necesario ante las dependencias estatales y federales correspondientes;
- IV.** El proyecto ejecutivo del cementerio debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas;
- V.** El estudio de Impacto Ambiental y Social;
- VI.** El estudio económico y el anteproyecto de tarifas para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo cementerio o crematorio;
- VII.** El anteproyecto del reglamento interior del cementerio o crematorio;
- VIII.** El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, criptas o nichos del cementerio; y
- IX.** En su caso, las autorizaciones correspondientes a las dependencias federales o estatales.

**Artículo 49.** La resolución de la aprobación o no aprobación será notificada personalmente al interesado, por lo que una vez otorgada la concesión, el giro podrá entrar en funcionamiento hasta que hubiere cumplido cabalmente con los requisitos para la obtención de la licencia de prestación de servicio.

Ningún cementerio o crematorio concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones conforme a las autorizaciones relativas que hubieren de construirse o adaptarse.

**Artículo 50.** Una vez aprobada la concesión para prestar el servicio público de cementerio o crematorio, al margen de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad que ampare el bien inmueble, debe asentarse el destino que se le ha dado al predio.

**Artículo 51.** En el contrato de concesión se establecerá la autoridad responsable de las inspecciones y revisiones, los registros que debe llevar el concesionario, la periodicidad de los informes, las obligaciones a las que queda sujeto el titular de la concesión, el porcentaje de superficie destinada, los motivos, conductas o actos por los cuales podrá ser sancionado el concesionario, causas de rescisión, revocación, suspensión o cancelación de la concesión, así como lo que establezca la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el decreto del Ayuntamiento y la persona titular de la sindicatura del Municipio.

**Artículo 52.** El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se constate y se le notifique la aprobación a la que alude el artículo anterior. La violación de este precepto es causa de revocación de la concesión.

**Artículo 53.** Los concesionarios del servicio público de cementerios deben llevar un registro en el libro que al efecto se les autorice, de las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones, cremaciones y demás servicios que presten, el cual les puede ser requerido en cualquier momento por la Dirección del Registro Civil, las autoridades sanitarias y demás autoridades competentes. Toda modificación o alteración a los registros es reportada a la Dirección, quien dará trámite necesario para aplicar la sanción correspondiente.

**Artículo 54.** Corresponde a la Dirección atender cualquier queja, que por escrito o de manera verbal, se hiciere en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, aporte las pruebas necesarias para que se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

**Artículo 55.** En los cementerios o crematorios concesionados se comisionará un administrador designado por el titular de la Dirección para el efecto de que supervise

y lleve un control de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y cremaciones que ahí se lleven a cabo, a quien se le debe brindar por parte de los concesionarios, todo el auxilio y apoyo que se requiera para cumplir con su comisión.

**Artículo 56.** Los concesionarios del servicio público de cementerios o crematorios deben remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Dirección, con copia para la Dirección del Registro Civil, la relación de todos los servicios prestados relativos de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes inmediato anterior, mismo que puede ser requerido para revisión en cualquier momento por la Dirección o por la autoridad competente.

Dicho informe detalla como mínimo por cada servicio lo siguiente:

- I.** Copia certificada del acta de defunción de la persona inhumada o cremada;
- II.** Fecha y hora de cremación o inhumación;
- III.** Duración de la cremación; y
- IV.** Número de recibo del pago correspondiente.

**Artículo 57.** Los concesionarios están obligados a exigir a los usuarios los documentos necesarios que autorizan cada servicio específico, archivando dicha documentación para supervisión de la autoridad municipal.

**Artículo 58.** Los cementerios no administrados por el municipio, deben conservar en sus archivos el aviso del Registro Civil, en donde conste que se realizó la anotación correspondiente de la disposición final de restos áridos o cenizas, siendo facultad de la Dirección dar cumplimiento al presente artículo.

## **Título Cuarto**

### **De los Lineamientos para Construcción dentro de los Cementerios y Recuperación de las Tumbas Abandonadas**

#### **Capítulo I**

#### **De la Construcción en los Cementerios**

**Artículo 59.** Para realizar construcciones, debe solicitarse el permiso ante la administración del cementerio, quien la otorgará una vez que se hayan cumplido con los requisitos administrativos establecidos.

**Artículo 60.** En caso de deterioro grave de las construcciones que representen un riesgo para la integridad física de los visitantes, la administración del cementerio, podrá hacer las reparaciones necesarias con cargo al titular o contratante del terreno.

**Artículo 61.** A ninguna persona que tenga título de derecho de uso, puede negársele que realice las construcciones o remodelaciones en su espacio. Para ello, el usuario debe cumplir con lo estipulado en este capítulo del reglamento para recibir la autorización del Administrador del cementerio correspondiente.

**Artículo 62.** Si alguna de las construcciones amenaza ruina, la administración del cementerio debe requerir al titular para que dentro de un plazo que no exceda de tres meses, realice las reparaciones o demoliciones correspondientes, las cuales son a su cargo y, si no las hace dentro del plazo establecido, la administración puede solicitar a la Dirección la autorización para demoler la construcción, siempre y cuando la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos emita un dictamen donde establezca los riesgos que tiene dicha construcción, toda esta información debe quedar anexada al expediente de usuario con el material fotográfico y documental, con el fin de contar con la evidencia sustentable y solicitar el pago de los gastos efectuados.

**Artículo 63.** El municipio autoriza el libre acceso y tránsito de cualquier persona que preste los servicios de marmolería, excavación, albañilería, jardinería o cualquier otro análogo, a favor de los usuarios de los cementerios, siempre y cuando estén registrados en la administración del cementerio, acredite la contratación y garantice el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones legales y administrativas correspondientes, son supervisados por el personal que autorice la administración o la Dirección; de no contar con orden de trabajo, se suspenden los trabajos y la persona es reportada a la administración.

La persona contratada para la prestación de los servicios mencionados en el párrafo anterior, se obliga a introducir, previa autorización del administrador del cementerio, sus materiales de construcción, herramienta o equipo de trabajo, obligándose a retirarlos una vez que concluya el término concedido en el permiso para realizar el trabajo por el cual fue contratado; de igual forma se obliga a reparar cualquier daño que se provoque.

La persona contratada para la prestación del servicio a que se refiere este artículo, se obliga a entregar a la administración de cementerios, copias de:

**I.** Contrato de trabajo u obra celebrado con el particular. En caso de que la construcción sea realizada por el poseedor del título de derecho de uso, debe hacerse constar en la solicitud y anexar copia del recibo de pago de mantenimiento de áreas comunes, al corriente;

**II.** Título de derecho de uso;

**III.** Descripción de la construcción o trabajo a realizar;

**IV.** Identificación oficial de la persona poseedora del título de derecho de uso de la fosa; e

**V.** Identificación oficial de quien gestione el permiso.

**Artículo 64.** El contrato de trabajo u obra celebrado con el particular propietario de la fosa a construir, debe contemplar expresamente:

**I.** El tipo de trabajo a realizar;

**II.** Material a utilizar;

**III.** Diseño del trabajo o construcción a realizar;

**IV.** Fecha de entrega de la construcción o trabajo encomendado; y

**V.** Responsable de los daños ocasionados a terceros por los trabajos de obra realizados.

**Artículo 65.** La persona contratada para la prestación del servicio, se obliga a respetar el horario que fijen las autoridades administrativas; así como hacer uso racional del agua e instalaciones para el cumplimiento de los servicios que presta.

**Artículo 66.** El municipio, a través de las autoridades correspondientes, autorizará por tiempo determinado el trabajo en los cementerios municipales a quienes presten servicios cuya ejecución dependa del dominio de técnicas o especialización.

**Artículo 67.** Las placas, lápidas, mausoleos o cualquier construcción realizada en los cementerios municipales, quedan sujetos a las especificaciones técnicas que señale la Dirección, las cuales deben condicionar y prever que los arreglos que se realicen no afecten las fosas contiguas ni las servidumbres de paso.

De colocarse un señalamiento en una fosa sin el permiso correspondiente o no cumpla con los modelos autorizados, será removido, escuchando previamente al interesado sin responsabilidad para la administración del panteón.

## **Capítulo II**

### **Del Procedimiento de Recuperación de Tumbas Abandonadas**

**Artículo 68.** En las tumbas que estén en claro y evidente abandono o representen un riesgo para los usuarios, y en un plazo no mayor al que se requiere para ser considerados restos áridos, los titulares del derecho de su uso no hayan efectuado sus pagos de mantenimiento de áreas comunes de áreas verdes, la Dirección en coordinación con la Tesorería, realiza las gestiones necesarias y pertinentes a fin de notificar a los titulares a efecto de que se cubran los derechos correspondientes, en caso de que no sea posible localizar a los particulares o bien si no realizan el pago dentro de los términos concedidos, ejecuta las acciones necesarias y pertinentes para iniciar el procedimiento respectivo y recuperar el espacio en favor del Ayuntamiento, extinguiéndose el derecho de uso del particular sobre la tumba respectiva.

La persona titular de la Dirección solicitará la exhumación, si todavía no se cumple el plazo para que sean considerados restos áridos, debe esperar que cumpla el plazo establecido, y posteriormente depositarlos en la fosa común, previa identificación de los mismos. Los gastos necesarios para realizar la exhumación serán cubiertos por el Municipio.

En atención a la utilidad pública, los espacios recuperados serán utilizados con derecho a temporalidad y no podrán venderse, en caso de ser necesario algún arreglo o reparación previa a ser nuevamente utilizado, los gastos serán realizados por el Municipio.

## **Título Quinto**

### **De las Faltas y Sanciones**

#### **Capítulo I**

##### **De las Faltas**

**Artículo 69.** Queda prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas en los cementerios:

- I.** Ingresar en estado de ebriedad;
- II.** Realizar actos indecorosos;
- III.** Introducirse en los cementerios cuando se encuentren cerrados;
- IV.** Dormir en el panteón;
- V.** Hacer mal uso de las instalaciones del panteón;

- VI.** Plantar árboles sin la autorización del administrador del panteón;
- VII.** Realizar construcciones sin la autorización correspondiente;
- VIII.** Tirar basura o dejar escombros;
- IX.** Sustraer del interior de las tumbas cualquier objeto, cuerpos o partes de ellos, así como extraer objeto alguno contenido en las fosas, nichos, osarios o ataúdes.

## **Capítulo II De las Sanciones**

**Artículo 70.** A los infractores del presente reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

- I.** Amonestación;
- II.** Multa que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, vigente;
- III.** Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- IV.** En el caso de que el infractor sea un servidor público, se aplicarán las sanciones establecidas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;
- V.** Las demás que establezca la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

**Artículo 71.** Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia y a la Dirección, levantar las actas en que se haga constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los concesionarios y titulares del derecho de uso, las que se harán efectivas por la Tesorería, si se trata de las sanciones pecuniarias y, en los demás casos, las dependencias mencionadas podrán imponer las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 72.** Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido y, en su caso, se impondrán sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.

Las violaciones por parte de los concesionarios a las disposiciones de este reglamento, se sancionarán con multa, por el equivalente de 10 a 200 UMAS, de acuerdo con la gravedad de la falta.

**Artículo 73.** En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originariamente y, en su caso, proceder a la revocación de la concesión.

**Artículo 74.** En contra de los acuerdos dictados por la persona titular de la Presidencia Municipal o por las y los servidores públicos en quien se hayan delegado facultades relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este reglamento, las personas que resulten afectadas podrán interponer los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de Panteones para el Municipio de Guadalajara, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 23 Veintitrés de octubre de 2003 dos mil tres, y publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 24 veinticuatro de noviembre de 2003 dos mil tres.

**TERCERO.** Suscríbase toda la documentación necesaria para el cumplimiento del presente ordenamiento por parte de los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Sindica Municipal, todos de este Ayuntamiento.

**CUARTO.** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese este ordenamiento, así como sus anexos, en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**SEGUNDO.-** Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**TERCERO.-** Los trámites y procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de este ordenamiento se concluirán conforme a los reglamentos vigentes con las que hubieren iniciado.

**ATENTAMENTE.**

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara  
Guadalajara, Jalisco, 27 de febrero de 2023.

**REGIDORA KARLA ANDREA LEONARDO TORRES.**

Presidenta de la Comisión Edilicia de  
Servicios Públicos Municipales.

**REGIDOR ALDO ALEJANDRO DE ANDA GARCÍA.**

Presidente de la Comisión Edilicia de Protección Civil.

La presente hoja de firmas pertenece a la Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión, que tiene por objeto expedir el Reglamento de Cementerios para el Municipio de Guadalajara y abrogar el Reglamento de Panteones para el Municipio de Guadalajara, compuesta por 28 hojas útiles por una sola de sus caras, incluida la presente.